

14837 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de agosto de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,61	69,11
Billete pequeño (2)	65,94	69,11
1 dólar canadiense	68,09	70,99
1 franco francés	13,54	14,05
1 libra esterlina (3)	118,97	123,43
1 franco suizo	26,89	27,90
100 francos belgas	165,71	171,92
1 marco alemán	26,22	27,20
100 liras italianas (4)	7,93	8,73
1 florín holandés	24,64	25,56
1 corona sueca	14,94	15,58
1 corona danesa	10,84	11,30
1 corona noruega	11,99	12,50
1 marco finlandés	17,20	17,93
100 chelines austriacos	368,14	383,79
100 escudos portugueses (5)	204,00	212,67
100 yens japoneses	22,53	23,23
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,05	12,56
100 francos C. F. A.	27,44	28,29
1 cruzeiro	4,06	4,19
1 bolívar	15,16	15,62
100 dracmas griegos		No disponible

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de agosto de 1976.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14838 ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital de Marina de la zona marítima del Cantábrico en el Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: El Coronel Médico de la Armada, Director del Hospital de Marina de la zona marítima del Cantábrico, en el Ferrol del Caudillo, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en dicho Centro.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital de Marina de la zona marítima del Cantábrico, en el Ferrol del Caudillo, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1971, que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL DE MARINA DE LA ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO EN EL FERROL DEL CAUDILLO

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Fines

Artículo 1.º La Escuela femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de Marina de la zona marítima del Cantábrico, se halla adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela y es un Centro docente en el que se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino, que capacitarán para la obtención del correspondiente título, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

CAPITULO II

Organismos rectores, régimen y atribuciones

Art. 2.º Los organismos rectores de la Escuela, en el aspecto y ámbito de su competencia respectiva, serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de la Escuela.

Art. 3. La Junta Rectora estará constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Cuatro Vocales.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta Rectora el Catedrático Inspector permanente, nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela.

Art. 5.º Asumirá el cargo de Vicepresidente, el Director de la Escuela. Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: El Subdirector, la Madre Superiora de la Comunidad, la Jefe de la Escuela y la Secretaria de Estudios de la misma, que lo será también de la Junta.

Art. 6.º La Junta Rectora se reunirá antes de dar comienzo el año académico para señalar horario de clases y distribución de las mismas, tomar acuerdos sobre las propuestas que hayan formulado los Profesores en orden a la labor a desarrollar durante el curso y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Durante el curso académico, se reunirá la Junta Rectora cuantas veces fuese necesario para tratar de asuntos relacionados con el desarrollo de la función docente de la Escuela.

Art. 7.º La Junta Rectora ejercerá todas las demás funciones que expresamente se determinan en este Reglamento y cuidará especialmente del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo a quienes corresponda, las modificaciones que, a su juicio, aconseje la práctica.

Art. 8.º El Director de la Escuela será el Coronel Médico Director del Hospital.

Art. 9.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad, en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.
- Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento de los mismos.
- Distribuir, según convenga, el servicio docente.
- Firmar la correspondencia oficial.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinen.

Art. 10. La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por la Junta Rectora y deberá tener el título de Enfermera expedido por la Universidad estatal, o el de Ayudante Técnico Sanitario.

Incumbirá a la Enfermera Jefe:

a) Vigilar, de manera directa, la aplicación del plan de estudios, y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.

b) Informará al Director sobre el programa de las asignaturas que le será presentado por los profesores y propondrá a aquel el horario de clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.

c) En general, la Enfermera Jefe será la persona que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 11. La Enfermera Secretaria será también nombrada por la Junta Rectora y ostentará los mismos títulos que la Enfermera Jefe de la Escuela.

Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los profesores; colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cualquier misión que le sea encomendada, sustituyendo a aquélla, en su ausencia, por cualquier causa.

TITULO II

Del personal docente y administrativo

CAPITULO PRIMERO

El profesorado

Art. 12. Constituirá el personal docente de la Escuela, los Profesores titulares necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma y el Asesor Eclesiástico, Capellán del establecimiento; el Profesorado para las disciplinas de Formación política, Enseñanzas de hogar y Educación física, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la conformidad del Director del Centro.

Art. 13. Los Profesores tendrán a su cargo la enseñanza de las materias que les sean encomendadas y harán observar a las alumnas la más estricta disciplina. No limitarán su labor pedagógica a la asignatura de que estén encargados, sino que coadyuvarán con todo celo a la formación total de las alumnas. Informarán a la Enfermera Jefe sobre la marcha de sus respectivas clases, aprovechamiento y conducta de las alumnas.

Art. 14. Los profesores desempeñarán las comisiones y servicios para los que serán nombrados por el Director, en relación con los fines y representación de la Escuela.

Art. 15. Los Profesores deberán ejercer su magisterio con toda asiduidad, acudiendo puntualmente a las clases. En caso de enfermedad u otro impedimento justificado, lo pondrán en conocimiento de la Enfermera Jefe, con la mayor anticipación posible, a los efectos de sustitución o suplencia.

Art. 16. El asesor eclesiástico tendrá a su cargo las asignaturas de Religión y Moral profesional y asimismo la dirección espiritual de las alumnas.

Art. 17. Las Enfermeras instructoras serán nombradas por la Junta Rectora entre las que ostenten el título de Enfermeras, expedido por una Universidad estatal o el de Ayudante Técnico Sanitario.

Actuarán a las órdenes de la Enfermera Jefe, colaborando con ella en las tareas docentes y prácticas de las alumnas, en las que participarán activamente. Llevarán las fichas de prácticas, como asimismo el control de disciplina, puntualidad y competencia profesional. Sustituirán a la Secretaria de estudios en sus ausencias.

CAPITULO II

Personal administrativo

Art. 18. También será nombrado por la Junta Rectora de la Escuela un Administrador que tendrá a su cargo:

a) La organización de los servicios administrativos de la Escuela.

b) Expedirá las certificaciones que proceda, autorizadas por el Secretario de la Junta Rectora, con el visto bueno del Presidente.

c) Formalizará los cobros y pagos que se le presenten con el conforme del Director.

d) Verá y revisará el inventario del material de la Escuela para reponer y añadir el necesario para la buena marcha de la enseñanza de las alumnas. Todo ello lo hará con el visto bueno de la Junta Rectora, a la que dará cuenta periódicamente.

e) Llevará los libros de caja y custodiará los fondos correspondientes. A propuesta y con la aprobación de la Junta Rectora podrá nombrar asimismo los auxiliares administrativos que considere necesarios para la buena marcha y puesta al día de la administración.

f) Hará los pagos de los honorarios a los Profesores y personal subalterno de la Escuela. También de los gastos que pueda ocasionar el funcionamiento de la misma.

g) De la nota de gastos de las alumnas, entregará lo correspondiente a la matrícula de Escuela, a la Enfermera-Jefe, o persona en que ésta delegue, que será la encargada de efectuar los pagos al personal monitor y jefes de hogar.

TITULO III

Del ingreso en la Escuela, admisión y selección de las alumnas

CAPITULO PRIMERO

Ingreso

Art. 19. Para ingresar en la Escuela deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo diecisiete años cumplidos dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser Bachiller elemental general o técnico; Maestro de primera enseñanza; Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas; Asistente Social o Graduado Escolar.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias que se comprobarán mediante reconocimiento médico realizado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se realizará en el mes de septiembre, ante el Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma.

Las pruebas versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

En el examen pueden incluirse, asimismo, pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art. 20. En el ingreso sólo podrán admitirse 25 alumnas.

Art. 21. Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Escuela, la cual realizará la correspondiente gestión en la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, legalizada cuando proceda.

b) Certificación académica de estudios, para las alumnas de Bachillerato de planes anteriores a 1953, o fotocopia compulsada del título que ostenten.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 22. El período de matrícula de ingreso estará abierto en la Secretaria de la Escuela del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 de este mismo mes.

Art. 23. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada, al examen de ingreso.

CAPITULO II

Admisión y selección de las alumnas

Art. 24. La Escuela no podrá examinar de ingreso ni admitir a la enseñanza a ninguna alumna que no haya verificado reglamentariamente su matrícula en la Facultad correspondiente, siendo nulos y sin ningún efecto los actos y enseñanzas que se verifiquen sin este requisito.

Art. 25. Será facultativo de la Escuela admitir alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados. Cuando se aceptase el cambio de Escuela, se dará cuenta a la Facultad de Medicina, a efectos de constancia en el expediente académico de la alumna y para el traslado de la misma cuando proceda.

TITULO IV

De la enseñanza en la Escuela, exámenes y título

CAPITULO PRIMERO

Plan de estudios

Art. 26. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955, serán los siguientes:

Primer curso:

Enseñanzas teóricas:

— Religión: treinta horas, con una hora semanal.

— Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

— Anatomía funcional: sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

— Biología general e Histología humana: diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

— Microbiología y Parasitología: diez horas, con tres horas semanales a continuación de Microbiología y Parasitología.

— Higiene general: diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

— Nociones de Patología general: treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

— Formación política: una hora a la semana.

— Educación física: tres horas a la semana.

— Enseñanzas de Hogar: tres horas a la semana.

Prácticas:

Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias, como mínimo.

Segundo curso:

Enseñanzas teóricas:

— Religión: treinta horas, con una hora semanal.

— Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

— Patología médica: treinta horas, con una semanal.

— Patología quirúrgica: sesenta horas, con dos horas semanales.

— Nociones de Terapéutica y Dietética: cuarenta horas, con una hora semanal.

— Elementos de Psicología general, veinte horas, con una hora semanal.

— Historia de la profesión: diez horas.

— Educación física: dos horas a la semana.

— Formación política: una hora a la semana.

— Enseñanzas de Hogar: tres horas a la semana.

Prácticas:

Ses horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso:

Enseñanzas teóricas.

— Religión: treinta horas, con una hora semanal.

— Moral profesional: treinta horas, con una hora semanal.

— Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: treinta horas, con una hora semanal.

— Medicina y Cirugía de urgencia: treinta horas, con una hora semanal.

— Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: diez horas.

— Obstetricia y Ginecología: veinte horas.

— Puericultura e higiene de la infancia: quince horas.

— Medicina social: diez horas.

— Psicología diferencial aplicada: diez horas.

— Formación política: una hora a la semana.

— Educación física: una hora diaria.

— Enseñanzas de Hogar: una hora a la semana.

Prácticas:

Ses horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 27. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas serán iguales que las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela.

Art. 28. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de bachiller superior, bachiller laboral superior o périto mercantil por el Plan de 1956, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 29. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas dispuesto, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 30. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO II

Exámenes

Art. 31. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 32. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela y dos Vocales, uno de ellos Profesor, también designado por el Decano y otro Profesor Médico en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma. Los exámenes serán

convocados por la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 33. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en la Escuela y otro se conservará en la Facultad de Medicina.

CAPITULO III

Obtención y expedición de título

Art. 34. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario en la Escuela, capacitará para la obtención del título profesional, que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

TITULO V

Disciplina de la Escuela

Art. 35. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 36. Las faltas atribuibles al personal docente administrativo se calificarán, según su Entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La reprensión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha Junta.

Art. 37. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patentiñen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Art. 38. Si estas faltas fueran leves, se sancionarán según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 39. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

En los expedientes por faltas graves, se formulará pliego de cargos a la interesada, que habrá de contestarlos en el término que se le señale. De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

14839

ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se crean unidades escolares de Educación Preescolar y Educación General Básica en Centros estatales y se deja sin efecto la autorización de habilitaciones existentes en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento en Sevilla, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares que en Ordenes ministeriales anteriores fueron habilitadas o la de ampliar el Centro, o suprimir, en su caso, por haber desaparecido las necesidades de escolarización que provocaron su habilitación urgente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de la provincia de Sevilla en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares:

Municipio: Almensilla. Localidad: Almensilla. En la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de la Antigua», que contará con siete unidades escolares y Dirección con curso (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar), se crean dos unidades escolares de asistencia mixta. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niños y un aula de niñas autorizadas por Orden ministerial de 19 de junio de 1974.

Municipio: El Arahal. Localidad: El Arahal. Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Ruedo», que contará con treinta unidades escolares y Dirección sin curso (catorce unidades escolares de niños, trece unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de Educación Preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 20 de enero de 1975.

Municipio: Burguillos. Localidad: Burguillos. Constitución del Colegio Nacional mixto «Manuel Medina», que contará con once